

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 437

SAN SALVADOR, MARTES 13 DE DICIEMBRE DE 2022

NUMERO 235

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia que se denomina Organización Cristiana Santiago o Templo Cristiano Santiago y Acuerdo Ejecutivo No. 218, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica..... 3-7

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1372.- Se autoriza a la sociedad Empresa Salvadoreña de Servicios Eléctricos, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ampliación de un tanque para consumo privado, que se utilizará para el almacenamiento y suministro de Gas Licuado de Petróleo a restaurantes y locales propiedad de la mencionada sociedad..... 8-9

Acuerdo No. 1454.- Se modifica el Acuerdo No. 284 de fecha 26 de febrero de 2019, a favor de la sociedad Intradesa Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable..... 10

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-0789.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país..... 11

Acuerdo No. 15-1559.- Se autoriza a la Universidad Católica de El Salvador, prórroga de vigencia de diferentes planes de estudio..... 11

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 1320-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 12

Acuerdo No. 2-2022-RE.- Rehabilitación para ejercer el cargo de Ejecutor de Embargos de la República. 12

Acuerdos Nos. 1431-D(3), 1432-D, 1434-D, 1435-D(2), 1437-D(4), 1438-D, 1439-D(2), 1440-D, 1441-D(3), 1442-D(8) y 1449-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario... 12-19

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD

Reglamento para la elaboración de Reglamentos Técnicos Salvadoreños. 20-58

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reglamento Disciplinario de la Procuraduría General de la República. 59-74

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

Acuerdo No. 469-E-2022.- Se aprueban los lineamientos para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 43, de fecha doce de octubre de dos mil veintidós. 75-80

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 3.- Reformas a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán. 81

INSTITUCIONES AUTONOMAS**CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD****ACUERDO No. 1518**

San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,
CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 69, de la Constitución establece como uno de los fines del Estado proveer los recursos necesarios e indispensables para el control permanente de la calidad de los productos químicos, farmacéuticos y veterinarios, por medio de organismos de vigilancia, así como controlar la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar.
- II. Que el Art. 101 de la Constitución establece que el Estado debe promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos; de la misma forma que fomentar los diversos sectores de la producción y defender los intereses de los consumidores; siendo importante establecer que los bienes y servicios que se adquieran sean manufacturados dentro o fuera del país, deben cumplir con los estándares de calidad.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 790, de fecha veintiuno de julio de dos mil once, publicado en el Diario Oficial No. 158, Tomo No. 392, del veintiséis de agosto de ese mismo año, fue emitida la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad (en adelante LCSSC), como el ente rector del Sistema Salvadoreño para la calidad, y que dentro de sus objetivos se encuentra el integrar la infraestructura nacional de la calidad, promoviendo la competitividad de los sectores productores, importadores, exportadores y comercializadores en general, de bienes y servicios; adicionalmente, contribuye a proteger los derechos de los consumidores y el goce de un medio ambiente sano, garantizando la seguridad y calidad de los productos, incluidos los alimentos y servicios.
- IV. Que en el artículo 14 de la LCSSC se establece que, para cumplir con los objetivos y finalidad de dicha Ley, el Sistema Salvadoreño para la Calidad, contará dentro de su estructura, con el Organismo Salvadoreño de Normalización (OSN), el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA), el Centro de Investigación de Metrología (CIM) y el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica (OSARTEC).
- V. Que de conformidad con el artículo 14 literal "d)" de la LCSSC, el OSARTEC es la entidad responsable de coordinar la adopción, adaptación, actualización y divulgación de Reglamentos Técnicos que emiten las diferentes instituciones del Estado; así mismo, se le concede la facultad para emitir los reglamentos que estime necesarios para el buen funcionamiento del sistema, asegurándose que los Reglamentos Técnicos cumplan con lo establecido en el acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio.

- VI. Que el Art. 16, romano II, literal "a)", de la LCSSC establece que el OSARTEC debe observar y cumplir las guías internacionales existentes y demás compromisos que adquieren o haya adquirido el país en materia de Reglamentación Técnica, dándole así cumplimiento a los principios de Transparencia, Trato Nacional y Armonización establecidos en la referida Ley.
- VII. Que de conformidad al artículo 22 literales "a)" y "b)" del Reglamento de la LCSSC, el OSARTEC debe definir y establecer los criterios, procedimientos y reglamentos necesarios para la elaboración, actualización, divulgación y aplicación de los Reglamentos Técnicos Salvadoreños; así como, establecer el procedimiento que se aplicará a nivel nacional para garantizar la elaboración y coordinación de los procesos de reglamentación técnica.
- VIII. Que, en virtud de las atribuciones y principios establecidos en la LCSSC, el OSARTEC desarrolló un proceso de consulta con diversas autoridades reguladoras del país, en el cual, se revisó y analizó el Reglamento para la elaboración de Reglamentos Técnicos Salvadoreños; sometiendo el documento resultante de esta revisión a un período de Consulta Pública Nacional, dando cumplimiento al principio de transparencia y participación que retoma la legislación nacional.
- IX. Que la elaboración del Reglamento para la elaboración de Reglamentos Técnicos Salvadoreños tiene el objetivo de brindar certeza jurídica; al contar con un instrumento regulatorio de obligatorio cumplimiento que establece de forma clara y precisa todas las disposiciones que deben cumplir las autoridades reguladoras, relacionadas a la estructura y al proceso de elaboración de los Reglamentos Técnicos Salvadoreños -RTS.
- X. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Mejora Regulatoria, en adelante LMR, cuando las regulaciones no generen costos, el sujeto obligado deberá requerir al Organismo un dictamen de exención justificando su solicitud; y contando con el dictamen de exención favorable por parte del Organismo de Mejora Regulatoria de la Evaluación de Impacto Regulatorio (EIR), del Reglamento para la elaboración de Reglamentos Técnicos Salvadoreños, resulta necesario realizar la publicación del referido Reglamento en el Diario Oficial, conforme a lo establecido en el Art. 24 de la LMR.
- XI. Que de conformidad al artículo 9 inciso tercero de la LCSSC, el Ministro de Economía tiene la Representación Legal del Consejo Nacional de Calidad (CNC), por lo que, de conformidad al acuerdo tomado por los señores miembros del Consejo, según consta en Punto de Acta número Siete, de la Sesión Ordinaria número Cincuenta y Ocho, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se estima conveniente emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en los considerandos antes citados y las disposiciones legales antes indicadas, como Representante Legal del Consejo Nacional de Calidad,

ACUERDO:

1. Dictar el REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS SALVADOREÑOS, que literalmente DICE:"

CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD

**REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN DE
REGLAMENTOS TÉCNICOS SALVADOREÑOS
-RTS-**

**ORGANISMO SALVADOREÑO DE
REGLAMENTACIÓN TÉCNICA -OSARTEC-**

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONTENIDO

1. OBJETO	3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
3. ABREVIATURAS Y SIGLAS	3
4. DEFINICIONES	3
5. PROCESO DE ELABORACIÓN, ADOPCIÓN, ADAPTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RTS	5
6. CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE RTS	9
7. DOCUMENTOS A CONSULTAR	21
8. BIBLIOGRAFÍA	22
ANEXO A. FORMATO DE RTS	23
ANEXO B. EJEMPLOS DE ESQUEMAS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD	29
ANEXO C. FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE RTS MEDIANTE PROCESO ORDINARIO, URGENCIA O ACTUALIZACIÓN	33
ANEXO D. PROCEDIMIENTO DE TRABAJO DE LOS COMITÉS NACIONALES DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA	34

1. OBJETO

Establecer las directrices (lineamientos) del formato general y el procedimiento que se debe de cumplir en la elaboración, adopción, adaptación y actualización de Reglamentos Técnicos Salvadoreños -RTS-.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. Aplica a las instituciones del Estado cuando en el ejercicio de su potestad reglamentaria elaboren, adopten, adapten y actualicen Reglamentos Técnicos Salvadoreños -RTS-.

2.2. Quedan excluidos los proyectos de Reglamentos Técnicos Centroamericanos.

3. ABREVIATURAS Y SIGLAS

- **Acuerdo MSF:** Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;
- **Acuerdo OTC:** Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio;
- **CIM:** Centro de Investigaciones de Metrología;
- **CNC:** Consejo Nacional de Calidad;
- **CNRT CI:** Comité Nacional de Reglamentación Técnica/ Consulta Interinstitucional;
- **CNRT CTS:** Comité Nacional de Reglamentación Técnica/ Consulta todos los sectores;
- **CNRT:** Comité Nacional de Reglamentación Técnica;
- **CPNI:** Consulta Pública Nacional e Internacional;
- **DATCO:** Dirección de Administración de Tratados Comerciales;
- **EIR:** Evaluación de Impacto Regulatorio;
- **ICS:** International Classification of Standards, (Clasificación Internacional de Normas);
- **MINEC** Ministerio de Economía;
- **NSO:** Norma Salvadoreña Obligatoria;
- **OMC:** Organización Mundial del Comercio;
- **OMR:** Organismo de Mejora Regulatoria;
- **OSA** Organismo Salvadoreño de Acreditación;
- **OSARTEC:** Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica;
- **OSN:** Organismo Salvadoreño de Normalización;
- **PART:** Plan Anual de Reglamentación Técnica;
- **RTCA** Reglamento Técnico Centroamericano;
- **RTS:** Reglamento Técnico Salvadoreño.

4. DEFINICIONES

Para los efectos de este Reglamento serán aplicables las siguientes definiciones:

4.1. Acreditación: atestación de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad que manifiesta la demostración formal de su competencia, su imparcialidad y operación coherente al llevar a cabo actividades específicas de evaluación de la conformidad.

4.2. Atestación: emisión de una declaración, basada en una decisión de que ha demostrado el cumplimiento de los requisitos específicos.

4.3. Consulta Pública Nacional: proceso consultivo (suficiente o razonable) mediante el cual se puede presentar observaciones por las partes interesadas al proyecto de RTS.

4.4. Consulta Pública Internacional: proceso consultivo (suficiente o razonable) mediante el cual se puede presentar observaciones por los países Miembro de la OMC al proyecto de RTS.

4.5. Inspección: examen de un objeto de evaluación de la conformidad y determinación de su conformidad con detallados o sobre la base del juicio profesional, con los requisitos generales.

4.6. Verificación: confirmación de la veracidad mediante la provisión de evidencia objetiva de que se ha cumplido los especificados.

4.7. Muestreo: selección o recolección de material o datos respecto a un objeto de evaluación de la conformidad.

4.8. Norma: documento aprobado por una institución reconocida, que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos, y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.

4.9. Notificación Internacional: comunicación oficial al Comité OTC o al Comité MSF de la OMC, según corresponda, por medio del cual se informa a los países Miembros de la elaboración de un proyecto de RTS que se pretende introducir al ordenamiento Jurídico de un país.

4.10. Procedimiento para la evaluación de la conformidad: todo procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas. Los procedimientos para la evaluación de la conformidad comprenden, entre otros, los de muestreo, prueba e inspección; evaluación, verificación y garantía de la conformidad; registro, acreditación y aprobación, separadamente o en distintas combinaciones.

4.11. Ensayo (Prueba): determinación de una o más características de un objeto de evaluación de la conformidad, de acuerdo con un procedimiento.

4.12. Reglamento Técnico: documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. Puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o

método de producción, o tratar exclusivamente de ellas. Los Reglamentos Técnicos deben incluir procedimientos de evaluación de la conformidad.

5. PROCESO DE ELABORACIÓN, ADOPCIÓN, ADAPTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RTS.

5.1. El proceso de elaboración, adopción, adaptación y actualización de RTS debe cumplir con lo establecido en los Acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, también se tomarán en cuenta las resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias de la OMC y los principios establecidos en el artículo 5 de la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad.

5.2. En cada proceso de elaboración, adopción, adaptación y actualización de RTS deben constituirse CNRT para el análisis del RTS quienes realizaran la revisión técnica y legal correspondiente.

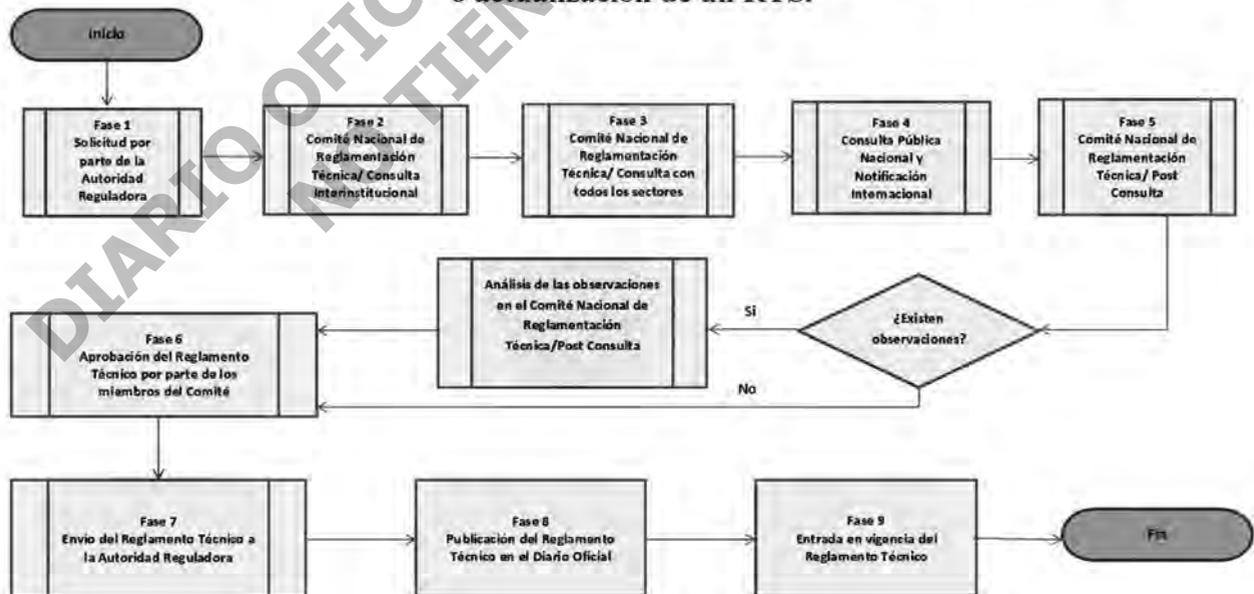
Concluida la fase anterior, el OSARTEC deberá realizar el proceso de CPNI de conformidad a lo establecido en los Acuerdos OTC y MSF de la OMC.

5.3. Un RTS puede ser elaborado, adoptado, adaptado o actualizado por medio de los siguientes procedimientos:

- a) Procedimiento ordinario;
- b) Procedimiento de urgencia;
- c) Procedimiento de actualización.

5.3.1. Procedimiento ordinario.

Diagrama de flujo del procedimiento ordinario para la elaboración, adopción y adaptación o actualización de un RTS.



a) Fase 1. Solicitud por parte de la Autoridad Reguladora para elaboración, adopción, adaptación, actualización de un RTS.

La Autoridad Reguladora deberá remitir la solicitud de elaboración del RTS a OSARTEC mediante comunicación oficial (física o digital) indicando su nivel de prioridad; incluyendo el formulario establecido por OSARTEC, según el anexo C de este documento, para la presentación de proyectos de RTS nuevos, de urgencia o actualización; y propuesta del RTS (texto base) en forma física y digital (versión editable).

Dicha solicitud deberá contener una breve descripción de la materia que se requiere regular y, en su caso, los ordenamientos jurídicos que facultan a la autoridad para hacerlo (según el anexo C).

El OSARTEC establecerá los mecanismos para consultar o ratificar las necesidades de elaboración de RTS ante las Autoridades Reguladoras, durante el último trimestre del año en curso o según se requiera.

En función de las solicitudes de elaboración de RTS recibidas, OSARTEC elaborará el Plan Anual de Reglamentación Técnica -PART- el primer mes del año en curso, el PART será avalado o modificado por la Comisión Directiva del OSARTEC y se publicará en el sitio web: www.osartec.gob.sv

En caso de que el proyecto de RTS sea a iniciativa del sector privado, este proyecto deberá ser entregado a la autoridad reguladora pertinente, o al OSARTEC, este lo remitirá a la Autoridad Reguladora relacionada al tema a reglamentar.

En caso la respuesta de la Autoridad Reguladora sea favorable se iniciará el proceso correspondiente.

b) Fase 2. Comité Nacional de Reglamentación Técnica (Consulta Interinstitucional).

Un delegado de OSARTEC será el responsable de convocar al CNRT CI, mediante invitación a las diversas instituciones públicas, relacionadas al tema a reglamentar.

Los miembros del CNRT CI, realizarán un estudio del proyecto de RTS y los ajustes que consideren pertinentes al texto del RTS.

El CNRT CI actuará de conformidad al procedimiento de trabajo establecido en el anexo D.

c) Fase 3. Comité Nacional de Reglamentación Técnica (consulta con todos los sectores).

Una vez se haya alcanzado el consenso en la fase de CNRT CI, la Autoridad Reguladora del proyecto de RTS proveerá información de contactos de posibles partes interesadas en participar en el proceso.

Un delegado de OSARTEC será el responsable de convocar al Comité Nacional de Reglamentación Técnica -CNRT- (consulta con todos los sectores -CTS-), este Comité estará conformado por todas

las partes interesadas (sector público, privado, académico, consumidor y otros relacionados con la materia a reglamentar).

El CNRT CTS actuará de conformidad al procedimiento de trabajo establecido en el anexo D.

d) Fase 4. Consulta Pública Nacional e Internacional.

Alcanzado el consenso en la fase 3 (CNRT CTS) y se cuente con una versión final del proyecto de RTS, se procederá a la CPNI, a fin de recibir comentarios u observaciones de cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjero, así como de países Miembros de la OMC, de conformidad con las disposiciones de los Acuerdos OTC y MSF de la OMC. Dichas observaciones deberán tener sustento técnico, científico o jurídico.

El OSARTEC deberá realizar todas las gestiones necesarias para la publicación de un aviso en un periódico de circulación nacional y medios digitales oficiales; este aviso debe contener toda la información necesaria para dar a conocer al público el RTS que se somete a Consulta Pública Nacional.

En el caso de la Notificación Internacional, el OSARTEC remitirá a la DATCO del MINEC por medio de comunicación oficial los formatos para los comités de OTC y MSF, según sea el caso, la cual incluirá la información pertinente del nuevo RTS o su modificación. DATCO del MINEC es la encargada de realizar la notificación internacional a la Misión Permanente de El Salvador ante la OMC.

El periodo de CPNI será de sesenta (60) días calendario y puede ser prorrogado por treinta (30) días calendario, a solicitud de cualquier persona natural o jurídica interesada en el tema del RTS. Deberá procurarse que el periodo de la CPNI se realice de forma simultánea.

La solicitud de prórroga deberá ser mediante comunicación oficial a OSARTEC, y esta será comunicada a DATCO para las notificaciones correspondientes ante la OMC.

Al finalizar esta fase no habrá oportunidad de manifestar observaciones adicionales.

e) Fase 5. Comité Nacional de Reglamentación Técnica, Post Consulta con todos los sectores.

En esta fase, el OSARTEC convocará nuevamente al CNRT Post Consulta, con el objetivo de revisar y analizar únicamente las observaciones resultantes de la CPNI. Las observaciones recibidas serán consolidadas por el OSARTEC y se analizarán en los CNRT Post Consulta, justificando la aceptación o rechazo de las observaciones bajo fundamentos técnicos.

f) Fase 6. Aprobación del RTS

Una vez finalizado el análisis de las observaciones al RTS resultantes de la CPNI, los miembros del CNRT Post Consulta aprobarán el RTS por medio de acta de aprobación.

g) Fase 7. Devolución del RTS a la Autoridad Reguladora.

Una vez finalizado el proceso de elaboración, adopción, adaptación o actualización de un RTS, el OSARTEC remitirá a la Autoridad Reguladora mediante comunicación oficial el RTS aprobado.

h) Fase 8. Publicación de RTS en el Diario Oficial.

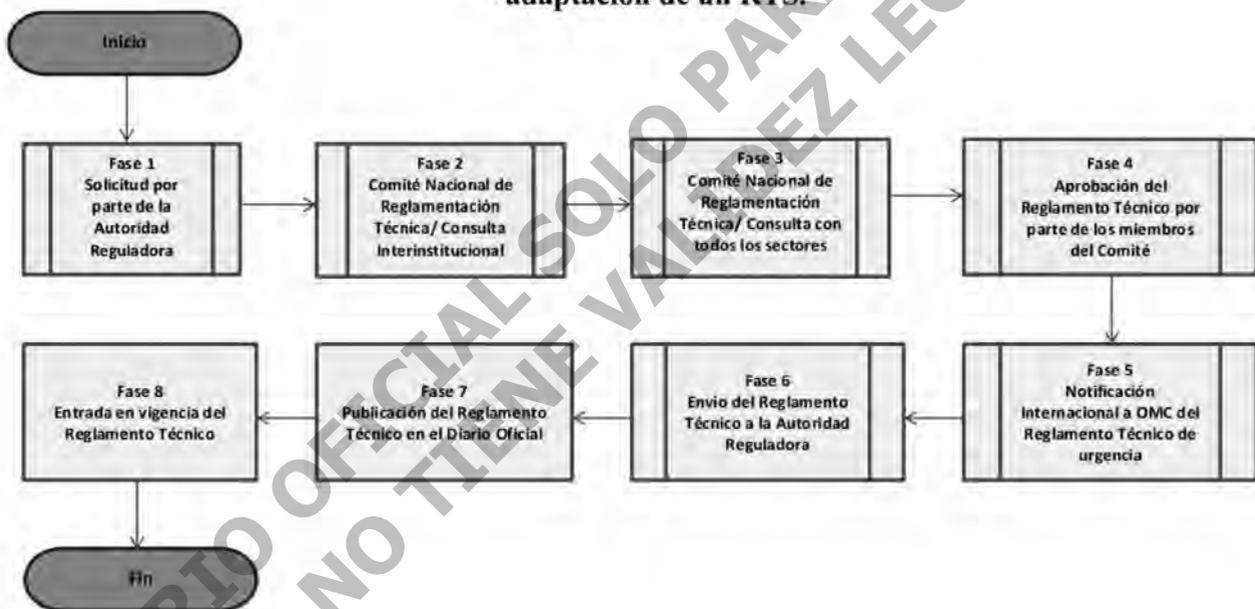
La Autoridad Reguladora procederá a realizar las gestiones necesarias para oficializar el RTS mediante su publicación en el Diario Oficial.

La Autoridad Reguladora no podrá realizar modificaciones al RTS después de haber sido aprobado por el CNRT Post Consulta.

En el caso que un proyecto de RTS la competencia o atribución para su vigilancia o verificación corresponde a dos o más Autoridades Reguladoras en virtud de sus ordenamientos legales, estas instituciones podrán emitir un instrumento jurídico bi o tri-ministerial, según corresponda.

5.3.2. Procedimiento de urgencia.

Diagrama de flujo del Procedimiento de urgencia para la elaboración, adopción y adaptación de un RTS.



Las Autoridades Reguladoras harán uso de este procedimiento cuando sea requerido por problemas urgentes de seguridad, sanidad, protección del medio ambiente o seguridad nacional.

En el procedimiento de elaboración, adopción y adaptación de un RTS de urgencia se atenderán todas las fases del procedimiento ordinario, con excepción de la fase de Consulta Pública Nacional e Internacional; únicamente se realizará la Notificación Internacional a la OMC, informando que el RTS es de carácter urgente y que entra en vigencia a partir de su publicación en Diario Oficial.

El RTS emitido mediante el procedimiento de urgencia tendrá una vigencia máxima de un año y concluido dicho período dejará de producir efectos legales. La Autoridad Reguladora si lo considera pertinente, podrá solicitar al OSARTEC desarrollar el procedimiento ordinario con la finalidad de ponerlo en vigencia con carácter permanente.

5.3.3. Procedimiento de actualización de RTS

En el caso de la actualización de los RTS se deberá realizar el procedimiento ordinario establecido en este Reglamento, a menos que el RTS se modifique para efectos de eliminar requisitos técnicos o administrativos contenidos en el mismo, o con el fin de hacerlos menos estrictos, en cuyo caso se realizará dicha actualización en forma simplificada, siguiendo las fases del procedimiento de urgencia.

En cualquier caso, siempre deberá realizarse la Notificación Internacional a la OMC.

6. CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE RTS

6.1. Evaluación de Impacto Regulatorio (ex ante)

Las Autoridades Regulatorias serán las responsables de realizar una Evaluación del Impacto Regulatorio -EIR- de cualquier proyecto de reglamentación que se pretenda implementar, tanto en la actualización de un RTS como en la elaboración de uno nuevo.

Todo proyecto de RTS debe atender las disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria.

En la fase de CNRT CI el OSARTEC recomendará a la Autoridad Reguladora, presentar la EIR ante el OMR, una vez el RTS sea aprobado por el CNRT Post Consulta.

6.2. Criterios para la elaboración de RTS

Deben cumplir con los siguientes criterios:

- a) **Accesibilidad y transparencia:** proceso abierto a la consulta de las partes interesadas y facilitar su acceso a los interesados;
- b) **Aplicabilidad:** cumplimiento accesible por los sujetos implicados y verificable por la administración competente;
- c) **Claridad:** de fácil entendimiento por las partes interesadas;
- d) **Coherencia:** que cada una de sus componentes guarde relación de forma y fondo y en su contenido;
- e) **Eficacia:** alcanzar su objetivo legítimo;
- f) **Eficiencia:** conseguir su objetivo con el menor costo posible, en la elaboración y en la aplicación;
- g) **Equilibrio:** sus requisitos deben ajustarse en exigencia-permisividad; deben ser racionales en relación al aspecto regulado;
- h) **Exactitud:** verificar los valores numéricos, las fórmulas matemáticas o químicas y cualquier otra indicación técnica, con el fin de eliminar posibles errores;

- i) **Funcionalidad:** ser operativos en cuanto al resultado de su aplicación, así como ser coherentes con otras regulaciones vigentes;
- j) **Fundamento jurídico:** estar sustentados en el principio de legalidad.
- k) **Precisión:** establecer los requisitos de forma inequívoca, sin infundir duplicidades ni ambigüedades;
- l) **Sustento científico:** el contenido debe estar basado en información objetiva, técnica y verificable;
- m) **Uniformidad:** en la estructura, terminología y estilo de redacción; así como, en un conjunto de reglamentos técnicos relacionados y un sólo significado por cada término.

6.3. Los RTS deben de cumplir con la estructura siguiente:

Tabla 1. Estructura de los RTS

Nº	Estructura	Elementos
1	Elementos preliminares	a) Portada: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Codificación del RTS ➤ Título ➤ Correspondencia ➤ Codificación ICS ➤ Editado por b) Índice del contenido c) Informe
2	Elementos de aplicación	1. Objeto
3	Elementos de consulta y comprensión	2. Ámbito de aplicación
4	Elementos que constituyen el contenido del reglamento	3. Abreviaturas, siglas y símbolos
5	Elementos que constituyen la evaluación de la conformidad del reglamento	4. Definiciones
6	Disposiciones finales	5. Contenido técnico
7	Elementos complementarios	6. Procedimientos de evaluación de la conformidad
		7. Documentos a consultar
		8. Fuentes Bibliográficas
		9. Vigilancia y verificación
		10. Derogatoria
		11. Vigencia
		Anexos

6.4. Elementos Preliminares

6.4.1. Portada

a) Codificación del RTS

La codificación se realizará de la siguiente manera:

-Sigla RTS;

- Código ICS del tema a reglamentar, separada por punto;
- Número del subcomité de trabajo, separada por punto;
- Número correlativo del CNRT, separada por dos puntos; y,
- Año (últimos dos dígitos) que se somete a CPNI.

Esta codificación será asignada por el OSARTEC.

Toda la codificación debe de elaborarse en letra mayúscula, con tipo de fuente "Times New Roman" tamaño 12, en negrilla y debe de ubicarse en la esquina superior derecha.

En el caso de las actualizaciones de los RTS, se ajustará únicamente el año que se somete a CPNI, asignado en el código y se colocará bajo de este el número ordinal correspondiente a su actualización, seguido de la palabra "Revisión".

En la parte superior izquierda deberá colocarse el siguiente encabezado "REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO" en mayúsculas y negrillas.

Ejemplo:

**REGLAMENTO TÉCNICO
SALVADOREÑO**

**RTS 67.08.03:21
1° Revisión.**

b) Título

El título deberá ser conciso. No debe presentar ambigüedad e indicar específicamente el tema del RTS, evitando una redacción que lleve a posibles confusiones con otros instrumentos o documentos ya existentes o proporcionar detalles innecesarios.

El título deberá componerse de elementos separados, cada uno de ellos tan corto como sea posible, partiendo de lo general a lo particular. Cada elemento debe expresarse de manera concreta y estar separado de los demás elementos por el signo "punto".

El título de un RTS deberá estar todo en letra mayúscula, centrado, con tipo de fuente "Times New Roman", tamaño 16.

Ejemplos:

**AGUA. AGUA DE CONSUMO HUMANO. REQUISITOS DE
CALIDAD E INOCUIDAD**

**CAFÉ. CAFÉ TOSTADO EN GRANO Y TOSTADO MOLIDO.
REQUISITOS DE CALIDAD**

c) Correspondencia

Debajo del título deberá incluirse la palabra “CORRESPONDENCIA”, en tipo de fuente “Times New Roman”, tamaño 12 con inicial mayúscula seguida de dos puntos y en letra minúscula indicar la norma internacional utilizada para la elaboración del RTS.

Si el RTS retoma completamente alguna norma internacional deberá colocarse lo siguiente: “Correspondencia: este Reglamento Técnico Salvadoreño tiene correspondencia total con la norma (colocar nombre de la norma)”.

Si el RTS retoma parcialmente alguna norma internacional deberá de colocarse lo siguiente: “Correspondencia: este Reglamento Técnico Salvadoreño tiene correspondencia parcial con la norma (colocar nombre de la norma)”.

En los casos en que no se utilizaran normas internacionales, deberá colocarse lo siguiente: “este Reglamento Técnico Salvadoreño no tiene correspondencia con normas internacionales”.

Ejemplo:

“Correspondencia: este Reglamento Técnico Salvadoreño tiene correspondencia parcial con el Código Sanitario para los Animales Terrestres, capítulo 11.4. Encefalopatía Espongiforme Bovina de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA)”.

d) Codificación ICS

Debajo de la correspondencia deberá colocarse al lado izquierda el código ICS que emite la Organización Internacional de Normalización (ISO, por sus siglas en inglés), dicha clasificación proporciona una estructura para clasificar normas nacionales e internacionales y en el lado derecho colocar el código del RTS.

Ejemplo:

ICS 11.140

RTS 11.03.01:21

e) Editado

Debajo de la codificación deberán colocarse los datos generales del OSARTEC

Ejemplo:

“Editado por el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica (OSARTEC), del Consejo Nacional de Calidad (CNC), ubicado en Boulevard San Bartolo y Calle Lempa, costado Norte del INSAFORP, Edificio CNC, Ilopango, San Salvador, El Salvador. Teléfono (503) 2590-5335 y (503) 2590-5338. Sitio web: www.osartec.gob.sv”

Nota: para visualizar todos los elementos que componen la portada véase el anexo A, de este Reglamento.

6.4.2. Informe

Contiene la síntesis del proceso de coordinación de la elaboración del RTS u otra información requerida.

6.4.3. Índice de contenido

El índice deberá enumerar los apartados y anexos del documento; todos los elementos mencionados en el índice del contenido deberán tener sus títulos completos, tal y como se expresan en el documento. Para el índice de contenido se utilizará el tipo de fuente "Times New Roman", tamaño 12 en letras mayúsculas.

6.4.4. Cuerpo del RTS

a) Encabezado de páginas

En todas las páginas del RTS, en la esquina superior izquierda se colocará el encabezado "REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO" y en la esquina superior derecha la codificación del mismo, indicando su número de revisión, si aplica, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.4.1, literal a), de este Reglamento.

Todo el encabezado debe escribirse en letra mayúscula y en negrilla con el tipo de fuente "Times New Roman" tamaño 12.

Ejemplo:

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

**RTS 67.08.03:21
1°. Revisión.**

b) Apartados

El contenido de los RTS se dividirá por apartados y subapartados, para la numeración de los mismos deben emplearse números arábigos, iniciando con el número 1, seguido de un punto y así sucesivamente.

El título del apartado deberá establecerse de acuerdo con su contenido y colocado con sangría de acuerdo al nivel, según la tabla 1 de este Reglamento. El título deberá escribirse en mayúscula y en negrilla, con el tipo de fuente "Times New Roman", tamaño 12. Debe dejarse un espacio entre el título del apartado y el texto del mismo, excepto cuando no haya más de un párrafo.

c) Subapartados

Los subapartados están conformados por el segundo, tercero y cuarto nivel; y se numerarán de manera continua.

Todos los subapartados que lleven título, deberán escribirse con la primera letra en mayúscula, en negrilla y con sangría al nivel correspondiente.

Se presenta la denominación de los apartados y subapartados:

Tabla 2. Denominación de los apartados de un RTS.

Numeración	Título	Clasificación
1.	PRIMER NIVEL	APARTADO
1.1.	Segundo nivel	Subapartados
1.1.1.	Tercer nivel	
1.1.1.1.	Cuarto nivel	

En todos los niveles, podrán utilizarse viñetas para elaborar listados, realizar clasificaciones y otros.

d) Modo y tiempo de verbos usados

La redacción debe realizarse en tiempos verbales que impliquen obligación conforme al tiempo en que serán cumplidas y no permitir ambigüedad o interpretación parcial. Excepcionalmente se podrán emplear verbos que sean facultativos en los casos que la naturaleza de lo reglamentado lo permita.

e) Número de página

La numeración de las páginas se colocará en la parte inferior derecha en número arábigo, indicando el número de página del total que contiene el documento, con tipo de fuente "Times New Roman", tamaño 12. La portada, informe e índice no se incluyen en la numeración.

Ejemplo:

"Página 8 de 27"

f) Notas integradas al texto del RTS

Las notas que se utilicen en los RTS deben proporcionar información complementaria o explicativa, que faciliten la comprensión de las disposiciones establecidas.

Las notas no deberán contener requisitos adicionales para el uso del documento y deberán colocarse al final del texto al que se refieren.

Todas las notas insertadas en el texto deberán numerarse de manera correlativa y escribirse con tipo de fuente "Times New Roman", tamaño 10.

En caso de existir una sola nota en todo el texto del RTS se colocará solamente el título "Nota".

Las notas se añaden a tablas, figuras e ilustraciones deberán colocarse inmediatamente debajo de estas.

Ejemplos:

➤ Para una sola nota:

Nota: texto de la nota

➤ Para varias notas:

Nota 1: texto de la nota

Nota 2: texto de la nota

g) Tablas, figuras e ilustraciones

➤ **Título:** deberán contener el título respectivo, “Tabla”, “Figura” o “Ilustraciones”, escrito en fuente “Times New Roman”, tamaño 12, negrilla e iniciando con mayúscula. Para el caso de las tablas deberá colocarse centrado en la parte superior y para el caso de las figuras e ilustraciones debajo de ellas.

➤ **Numeración:** deberán numerarse de manera correlativa, para cada de una de ellas, escrito en números arábigos.

➤ **Encabezado de Tablas:** deberá iniciar con mayúscula, en negrilla y en fuente “Times New Roman”, tamaño 11.

Referencia utilizada: se indicará en el pie de tabla, figura o ilustraciones, con tipo de fuente “Times New Roman”, tamaño 10 según formato de la Norma Técnica Salvadoreña –NTS- ISO 690 “Información y Documentación. Directrices para la redacción de referencias bibliografías y de citas de recursos de información”, en su versión vigente.

Ejemplo de tabla:

Tabla 3. Título de la Tabla

Encabezado	Encabezado

Referencia utilizada:

Nota:

Ejemplo de figura:

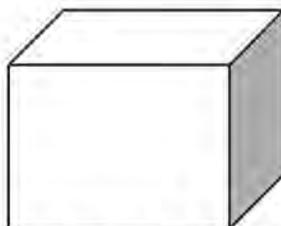


Figura 1. (Título de la figura)

Referencia utilizada:

Ejemplo de ilustración:

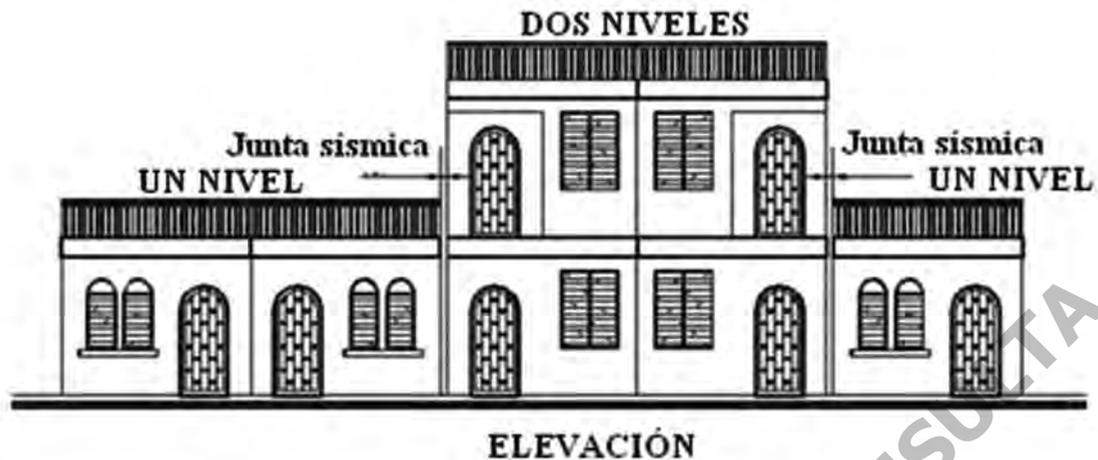


Ilustración 1. (Título de la ilustración)

Referencia utilizada:

Ejemplo de fórmula:

Fórmula 1 (Título de la fórmula)

$$E_c = E - E_0 \leq emp$$

Dónde:

E_0 es el error calculado con cero o con una carga cercana a cero (por ejemplo, $10e$).

6.4.5. Elementos de Aplicación

a) Objeto

Debe definir -sin ambigüedad- el tema y el propósito del RTS; aún si el tema aparece claramente indicado.

Ejemplo:

Establecer los requisitos...

Determinar los requisitos...

Especificar las características...

b) Ámbito de Aplicación

Establece el alcance de aplicabilidad del RTS. Este apartado debe consignar en lo medular: ¿Qué es lo que se regula? ¿Quiénes son los sujetos obligados al cumplimiento de la regulación? ¿Dónde se dará cumplimiento a la regulación?

Así mismo, se deben de indicar claramente las excepciones de su aplicabilidad (en caso sea necesario).

Ejemplo:

Aplica a los productos...

Se exceptúan de la aplicación a los productos...

No es de aplicación a...

6.4.6. Elementos de Consulta y Comprensión

a) Definiciones

Deben incluirse las definiciones necesarias para comprender el significado de los términos utilizados en el RTS.

Las definiciones deberán situarse en orden alfabético, iniciar con la primera letra en mayúscula y colocar el nombre de la misma en negrilla e ir seguidas de dos puntos (:). El texto de las definiciones iniciará con minúscula, en texto simple y no deben incluir en su contenido el término que se define.

Cuando el término que se define sea en otro idioma, éste se marcará en cursiva. Ejemplo:

“4.12. Reglamento técnico: documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas. Los reglamentos técnicos deberán incluir procedimientos de evaluación de la conformidad.”

b) Abreviaturas, Siglas y Símbolos

Deberán colocarse en orden alfabético.

Ejemplo:

Siglas:

- ICS: Internacional Classification of Standards, (Clasificación Internacional de Normas).

Abreviaturas:

- Mín: mínimo

Símbolo:

- Ω : ohm

6.4.7. Elementos que constituyen el contenido del RTS

Debe incluir todas las especificaciones, requisitos, disposiciones y requerimientos establecidos según el objeto y ámbito de aplicación del RTS.

6.4.8. Elementos que constituyen la evaluación de la conformidad del RTS

En este apartado deberá establecerse el procedimiento para determinar si el producto, proceso o método de producción cumple los requisitos establecidos en el RTS. Se debe tomar en cuenta la definición del numeral 4.10 y del anexo B, “Esquemas de Evaluación de la Conformidad” de este Reglamento.

6.4.9. Disposiciones Finales

a) Documentos a consultar

Este apartado deberá indicar otros instrumentos técnicos jurídicos, tales como (leyes, reglamentos, especificaciones de carácter obligatorio, normas o cualquier otro documento) cuya consulta es indispensable para la correcta aplicación del RTS. Así mismo se deberá indicar estos instrumentos en el apartado de los requisitos.

b) Fuentes bibliográficas

En este apartado deberán indicarse, en orden alfabético, las fuentes bibliográficas que han sido consultadas para el establecimiento del contenido del RTS, considerando en primer término la legislación y marco jurídico nacional e internacional; así como, documentos normativos, obras literarias, científicas y estudios, según formato de la Norma Técnica Salvadoreña –NTS- ISO 690 Información y Documentación. Directrices para la redacción de referencias bibliografías y de citas de recursos de información, en su versión vigente.

c) Vigilancia y verificación

En este apartado se establecerán las autoridades competentes para realizar la vigilancia y verificación del cumplimiento del RTS, de acuerdo a sus competencias establecidas por ley.

Ejemplo:

“La vigilancia y verificación del cumplimiento de este RTS corresponde a la (nombre autoridad competente) de conformidad a la legislación vigente.

El incumplimiento a las disposiciones de este RTS estará sujeto a los procedimientos y sanciones que establece la legislación vigente.”

d) Derogatoria

Este apartado deberá hacer referencia a los RTS que serán derogados, cuando aplique, ya sea por la actualización u otros que estén vinculados al tema. Los RTS que serán derogados deben de haber sido emitidos por la misma autoridad reguladora o por la institución que le suceda; siempre que tenga las facultades legales para hacerlo.

Cuando una o varias Normas Salvadoreñas Obligatorias (NSO) estén relacionadas a la materia regulada en el Reglamento Técnico, el OSARTEC realizará las acciones necesarias para gestionar la derogación expresa de la NSO, por medio del trámite legal pertinente y de la autoridad reguladora que la emitió.

Ejemplo:

Deróguese el Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía No 838, de fecha 27 de mayo de 2019, que contiene el RTS (colocar código y nombre del RTS a derogar), publicado en Diario Oficial N° 103, TOMO N° 423, de fecha 04 de junio de 2019.

e) Vigencia

La entrada en vigencia del RTS no debe ser inferior a 6 meses después de su publicación en el Diario Oficial, con el fin de dar tiempo a los sectores productivos nacionales y extranjeros para adaptar sus productos o sus métodos de producción a las nuevas prescripciones; salvo cuando el RTS se emita bajo el procedimiento de urgencia, según lo establecido en el Acuerdo OTC de la OMC.

Ejemplo:

“El presente Reglamento Técnico Salvadoreño entrará en vigencia (6) seis meses después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”

6.4.10. Elementos Complementarios

a) Anexos

Los anexos pueden ser:

- a) **Normativos:** son de cumplimiento obligatorio, deben situarse al final del texto del RTS y formar parte integral del RTS por ser vinculantes.
- b) **Informativos:** son de carácter explicativo que proporcionan información adicional; deben situarse al final del texto del RTS.

Los anexos deberán de aparecer en el orden en que se citan en el texto, cada uno deberá designarse por un encabezado que comprenda la palabra “ANEXO” e identificarse en orden alfabético, por ejemplo “ANEXO A”.

El encabezado del anexo deberá estar seguido por el enunciado “(NORMATIVO)” o “(INFORMATIVO)” y el título del anexo en la siguiente línea. El título de los anexos se escribirá con mayúscula (todas las letras, centrados, en negrillas y tipo de fuente “Times New Roman”, tamaño 12). El anexo que se componga de varias partes deberá designarse por orden alfanumérico, en mayúsculas seguido de un punto y un número. Por ejemplo “A.1”

La numeración que se le otorgue a las tablas, figuras, ilustraciones y fórmulas matemáticas de un anexo, deberá de estar precedido por la letra que corresponde al anexo seguido por un punto y el número respectivo.

La numeración de los apartados, tablas, figuras, ilustraciones y fórmulas matemáticas deberá comenzar de nuevo en cada anexo.

Ejemplos:

**ANEXO A
(NORMATIVO)
(TÍTULO)**

Ejemplo de tabla en anexo:

Tabla A.1 Título de la Tabla

Encabezado	Encabezado

Referencia utilizada:

Nota:

Ejemplo de figura en anexo:

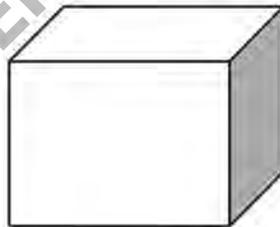


Figura A.1 (Título de la figura)

Referencia utilizada:

Ejemplo de ilustración en anexo:

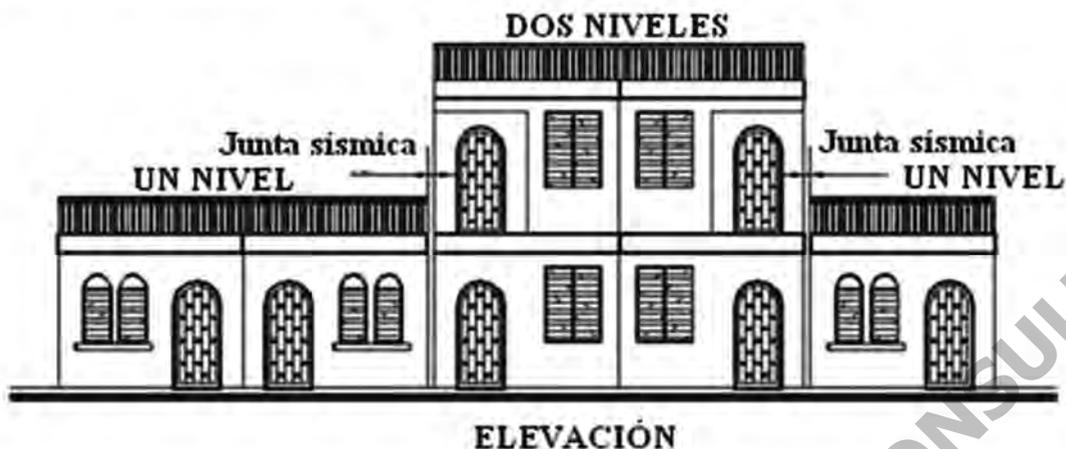


Ilustración A.1 (Título de la ilustración)

Referencia utilizada:

Ejemplo de fórmula en anexo:

Fórmula A.1 (Título de la fórmula)

$$E_c = E - E_0 \leq emp$$

Dónde:

E_0 es el error calculado con cero o con una carga cercana a cero (por ejemplo, $10e$).

6.4.11. Al finalizar el cuerpo del RTS se colocará en mayúscula, negrilla y centrado el enunciado:

-FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO-

7. DOCUMENTOS A CONSULTAR

7.1. El Salvador. Asamblea Legislativa. (2011). Decreto Legislativo N° 790: Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad. Publicada en Diario Oficial número 158, tomo 392, de fecha 26 de agosto de 2011, 1ª ed. San Salvador, El Salvador.

7.2. El Salvador. Consejo Nacional de Calidad. (2013) Decreto Ejecutivo N° 127: Reglamento de la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad. Publicada en Diario Oficial número 136, tomo 400, de fecha 24 de julio de 2013, 1ª ed. San Salvador, El Salvador. Diario Oficial. (1995).

7.3. Decreto Legislativo N° 292: Ratificación del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, Anexo 1ª, Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Publicado en Diario Oficial No. 78, tomo 327 del 28 de abril de 1995. 1ª ed. San Salvador, El Salvador. Imprenta Nacional.

7.4. GTS 01.00.32:17 GTS GUÍA ISO/IEC 2:2004 Normalización y actividades relacionadas. Vocabulario general.

7.5. NTS 03.00.41:12 NTS ISO/IEC 17000:2004 Evaluación de la conformidad. Vocabulario y principios generales.

8. BIBLIOGRAFÍA

8.1. El Salvador. Diario Oficial. (2017) Resolución COMIECO N° 390-2017 (COMIECO-LXXX) Guía Centroamericana de Buenas Prácticas Reglamentarias. 1ª ed. San Salvador, El Salvador.

8.2. Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica (OSARTEC) (2016). Guía de Buenas Prácticas de Reglamentación Técnica. 2ª ed. San salvador, El Salvador. Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica (OSARTEC).

8.3. Política Nacional de Calidad 2010-2014.

8.4. Costa Rica. Decreto N° 36214-MEIC, Reglamento para elaborar Reglamentos Técnicos Nacionales.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ANEXO A
FORMATO DE RTS****REGLAMENTO TÉCNICO
SALVADOREÑO****RTS 67.08.02:19****Codificación****CAFÉ. CAFÉ TOSTADO EN GRANO Y TOSTADO MOLIDO.
REQUISITOS DE CALIDAD****Título**

Correspondencia: Este Reglamento Técnico Salvadoreño no tiene correspondencia con normas internacional.

Correspondencia

ICS 67.140.20

Codificación ICS

RTS 67.08.02:19

Editado por el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica miembro del Consejo Nacional de Calidad, ubicado en Boulevard San Bartolo y Calle Lempa, costado Norte del INSAFORP, Edificio CNC, Ilopango, San Salvador, El Salvador. Teléfono (503) 2590-5335 y (503) 2590-5338. Sitio web: www.osartec.gob.sv

Editado

INFORME

Los Comités Nacionales de Reglamentación Técnica conformados en el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, son las instancias encargadas de la elaboración de Reglamentos Técnicos Salvadoreños. Están integrados por representantes de la empresa privada, gobierno, Defensoría del Consumidor y sector académico universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités Nacionales de Reglamentación Técnica se someten a un período de consulta pública nacional y notificación internacional, durante el cual cualquier parte interesada puede formular observaciones.

El Reglamento Técnico elaborado fue aprobado como RTS XX.XX.XX: XX (nombre del RTS), por el Comité Nacional de Reglamentación Técnica. La oficialización del reglamento conlleva el Acuerdo de la entidad correspondiente de su vigilancia y aplicación.

Este Reglamento Técnico Salvadoreño está sujeto a permanente revisión con el objeto que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**RTS XX.XX.XX:XX**

CONTENIDO	PÁG.
1. OBJETO	
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	
3. ABREVIATURAS, SIGLAS Y SÍMBOLOS	
4. DEFINICIONES	
5. CONTENIDO TÉCNICO	
6. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD	
7. DOCUMENTOS A CONSULTAR	
8. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	
9. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN	
10. DEROGATORIA	
11. VIGENCIA	
ANEXOS	

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS XX.XX.XX:XX

1. OBJETO

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

3. ABREVIATURAS, SIGLAS Y SÍMBOLOS

4. DEFINICIONES

5. CONTENIDO TÉCNICO

6. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

7. DOCUMENTOS A CONSULTAR

8. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

9. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

10. DEROGATORIA

11. VIGENCIA

ANEXO A
(NORMATIVO)
(TÍTULO)

Tabla A.1. Título de la Tabla

Encabezado	Encabezado

Referencia utilizada:

Nota:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ANEXO B
(INFORMATIVO)
(TÍTULO)**

Tabla B.1. Título de la Tabla

Encabezado	Encabezado

Referencia utilizada:
Nota:

-FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO-

ANEXO B
EJEMPLOS DE ESQUEMAS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Tipo de esquema	Explicación
Esquema de tipo 1a	<p>Una o más muestras del producto se someten a las actividades de determinación.</p> <p>Las muestras son representativas de los elementos de producción posterior que podrían ser mencionados por el fabricante como conformes con el tipo de certificado.</p> <p>Se emite un certificado de conformidad u otra declaración de conformidad (por ejemplo una carta) para el tipo de producto, cuyas características se detallan en el certificado o en un documento mencionado en el certificado.</p> <p>Los elementos de la producción posterior no están cubiertos por la atestación de conformidad del organismo de certificación.</p> <p>El organismo de certificación puede otorgar al fabricante el derecho de utilizar el certificado del tipo u otra declaración de conformidad (por ejemplo una carta) como base para que el fabricante declare que los elementos de la producción posterior cumplen los requisitos especificados.</p> <p>Ejemplo: El Organismo de Evaluación de la Conformidad examina el diseño técnico de un producto (documentación técnica), verifica y da fe de que su diseño técnico cumple los requisitos del reglamento técnico. El Organismo de Evaluación de la Conformidad expedirá el certificado de conformidad.</p>
Esquema de tipo 1b	<p>Certificación de todo un lote de producto, inmediatamente después de la selección y la determinación según se especifique en el esquema.</p> <p>La proporción que se va a ensayar, estaría basada, por ejemplo, en la homogeneidad de los elementos del lote y la aplicación del plan de muestreo, cuando sea adecuado.</p> <p>Si el resultado de la determinación, la revisión y la definición es positivo, todos los elementos del lote pueden ser descritos como certificados y pueden llevar la marca de conformidad, si ello se incluye.</p> <p>Ejemplo: El Organismo de Evaluación de la Conformidad examina el diseño técnico de un producto (documentación técnica), verifica y da fe de que su diseño técnico cumple los requisitos del reglamento técnico. Además incluye actividades de prueba de 100%. El Organismo de Evaluación de la Conformidad expedirá el certificado de conformidad aplicable a todos los elementos del lote.</p>
Esquema de tipo 2	<p>Vigilancia con muestreo periódico del producto proveniente del mercado y su sometimiento a las actividades de determinación para verificar que los elementos producidos posteriormente a la atestación inicial cumplen los requisitos especificados.</p>

Tipo de esquema	Explicación
	<p>Aunque este esquema puede identificar el impacto del canal de distribución en la conformidad, los recursos que requiere pueden ser extensos. Igualmente, cuando se detectan no conformidades significativas las medidas correctivas eficaces pueden ser limitadas dado que el producto ya se ha distribuido en el mercado.</p> <p>Ejemplo: los organismos de inspección realizan vigilancia cuando el producto se encuentra en el mercado (ya comercializado), realizan pruebas/ensayos en laboratorios debidamente acreditados o reconocidos por el OSA.</p>
Esquema de tipo 3	<p>La vigilancia implica el muestreo periódico del producto proveniente del punto de producción y su sometimiento a las actividades de determinación para verificar que los elementos producidos posteriormente a la atestación inicial cumplen los requisitos especificados.</p> <p>La vigilancia incluye la evaluación periódica del proceso de producción.</p> <p>Este esquema no proporciona ninguna indicación del impacto que tiene el canal de distribución en la conformidad. Cuando se detectan no conformidades graves, puede existir la oportunidad de resolverlas antes de que ocurra la dispersión por la distribución en el mercado.</p> <p>Ejemplo: los organismos de inspección realizan vigilancia cuando el producto se encuentra en la planta de producción, no hay muestreo en mercado, realizan pruebas/ensayos en laboratorios debidamente acreditados o reconocidos por el OSA.</p>
Esquema de tipo 4	<p>La vigilancia permite la elección entre el muestreo periódico del producto proveniente del punto de producción o del mercado, o de ambos, y su sometimiento a las actividades de determinación para verificar que los elementos producidos posteriormente a la atestación inicial cumplen los requisitos especificados.</p> <p>La vigilancia incluye la evaluación periódica del proceso de producción.</p> <p>Este esquema puede indicar el impacto del canal de distribución en la conformidad y brindar un mecanismo previo al mercado para identificar y resolver las no conformidades graves. Se puede presentar una duplicación significativa del esfuerzo para aquellos productos cuya conformidad no se ve afectada durante el proceso de distribución.</p> <p>Ejemplo: los organismos de inspección realizan vigilancia cuando el producto se encuentra en el mercado o en la planta de producción, (esquema de tipo 2 + esquema de tipo 3), realizan pruebas/ensayos en laboratorios debidamente acreditados o reconocidos por el OSA.</p>
Esquema de tipo 5	<p>La vigilancia permite la elección entre el muestreo periódico del producto proveniente ya sea del punto de producción, del mercado, o de ambos y su</p>

Tipo de esquema	Explicación
	<p>sometimiento a las actividades de determinación para verificar que los elementos producidos posteriormente a la atestación inicial cumplen los requisitos especificados.</p> <p>La vigilancia incluye la evaluación periódica del proceso de producción, la auditoría del sistema de gestión, o ambos.</p> <p>La vigilancia puede variar, según se define en el esquema.</p> <p>Si la vigilancia incluye la auditoría de sistema de gestión, será necesaria una auditoría inicial del sistema de gestión.</p> <p>Ejemplo: emisión de Certificado de conformidad por el Organismo de Evaluación de la Conformidad, Además audita el sistema de gestión, el Organismo de inspección realiza vigilancia cuando el producto se encuentra en la planta de producción y en el mercado, realizan pruebas/ensayos en laboratorios debidamente acreditados o reconocidos por el OSA.</p>
Esquema de tipo 6	<p>Este esquema se aplica principalmente a la certificación de servicios y procesos.</p> <p>Aunque, generalmente los servicios se consideran intangibles, las actividades de determinación no se limitan a la evaluación de elementos intangibles (por ejemplo, la eficacia de los procedimientos de una organización, los retrasos y la respuesta de la dirección).</p> <p>En algunas situaciones, los elementos tangibles de un servicio pueden sustentar la evidencia de conformidad indicada por la evaluación de los procesos, recursos y controles involucrados.</p> <p>Por ejemplo, la inspección de la limpieza de los vehículos para determinar la calidad del transporte público.</p> <p>En lo que respecta a los procesos, la situación es muy similar. Por ejemplo, las actividades de determinación para los procesos de soldadura pueden incluir el ensayo y la inspección de muestras de las soldaduras resultantes, si es aplicable.</p> <p>Tanto para los servicios como para los procesos, la parte de vigilancia debería incluir las auditorías periódicas del sistema de gestión y la evaluación periódica del servicio o el proceso.</p> <p>Ejemplo: emisión de Certificado de conformidad por el Organismo de Evaluación de la Conformidad, Además audita el sistema de gestión, el de inspección realiza vigilancia cuando el producto se encuentra en la planta de producción, realizan pruebas/ensayos en laboratorios debidamente acreditados o reconocidos por el OSA.</p>

Tipo de esquema	Explicación
Esquema tipo n	Cualquier combinación de los esquemas ejemplificados o un nuevo esquema que se proponga.

Referencia utilizada: Norma ISO 17067 Evaluación de la conformidad. Fundamentos de la certificación de producto y directrices para los esquemas de certificación de producto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO C
FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE RTS MEDIANTE
PROCESO ORDINARIO, URGENCIA O ACTUALIZACIÓN

PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE RTS			
Título del proyecto de RTS:			
Tipo de procedimiento:	Ordinario <input type="checkbox"/>	Urgencia <input type="checkbox"/>	Actualización <input type="checkbox"/>
Explique en qué consiste la actualización del RTS: (Completar en caso de ser actualización)			
Prioridad¹:	Alta (1) <input type="checkbox"/>	Media (2) <input type="checkbox"/>	Baja (3) <input type="checkbox"/>
Finalidad/Propósito u objetivo del RTS:			
Fundamento legal del RTS²:			
Nombre de los designados responsables (propietario y suplente) que estarán a cargo del seguimiento del proyecto de RTS, junto con su cargo y datos de contacto:			

Notas:

- ¹⁾ La prioridad que debe de colocarse es la establecida en las solicitudes de elaboración de RTS que cada Autoridad Reguladora presente a OSARTEC.
- ²⁾ Debe de colocarse el fundamento legal para la emisión del RTS (leyes o tratados internacionales).

ANEXO D

PROCEDIMIENTO DE TRABAJO DE LOS COMITÉS NACIONALES DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA

D.1. Objeto.

Este procedimiento establece las directrices generales que rigen la creación, organización, funcionamiento y disolución de los CNRT, los cuales están a cargo de elaborar, revisar y actualizar los RTS.

D.2. Los CNRT.

Los CNRT son los grupos de trabajo integrados por representantes de los sectores público, privado (productor, importadores, exportadores, comercializadores, distribuidores, entre otros), profesional, académico, organizaciones no gubernamentales vinculados a la defensoría del consumidor, sector científico y tecnológico; cuya función será la de elaborar, adoptar, adaptar y actualizar RTS. Estos CNRT se identificarán con el nombre de los servicios o productos a reglamentar redactado de la manera más concisa y sin lugar a equivocación.

D.2.1. Creación de los CNRT.

El OSARTEC convocará a las instituciones e integrará los CNRT de conformidad con la materia que vaya a regularse, en conjunto con la Autoridad Reguladora. Asimismo, convocará a los sectores involucrados.

D.2.2. Los miembros de los CNRT.

Los CNRT serán constituidos por representantes de las Autoridades Competentes, representantes de los sectores interesados en el tema a reglamentar y por representantes de OSARTEC. Los miembros de los CNRT no recibirán dietas por realizar esta actividad.

D.2.3. Funciones de los CNRT.

Los CNRT tendrán las siguientes funciones:

- a) Analizar los proyectos de reglamentación técnica,
- b) Conocer y analizar normativas internacionales que sirvan como referencia para la elaboración de RTS;
- c) Estudiar y proponer las modificaciones de los proyectos de RTS cuando a éstos se les hayan puntualizado observaciones o comentarios, en la fase de consulta pública nacional e internacional;
- d) Elaborar y presentar posiciones u opiniones técnicas fundamentadas; y
- e) Asesorar a las autoridades de las instituciones que representan, así como a el OSARTEC, cuando éstas así lo soliciten.

D.2.4. Composición de los CNRT.

Los CNRT están conformados por:

- a) Un Presidente, que será un servidor público de la Autoridad Reguladora encargada de la vigilancia y verificación del RTS;
- b) Un Vicepresidente, que será un servidor público de la Autoridad Reguladora encargada de la vigilancia y verificación del RTS;
- c) Un Secretario, que será un servidor público del OSARTEC; y,
- d) Miembros representantes de todos los sectores interesados en el tema asignado al CNRT.

Cuando las circunstancias así lo requieran, los CNRT podrán invitar a sus reuniones a expertos en la materia.

D.2.5. Funciones del Presidente.

El Presidente del CNRT tendrá las siguientes funciones:

- a) Ser el enlace con el OSARTEC para efectos de la coordinación de los CNRT;
- b) Revisar la documentación, antecedentes y demás información que debe ser sometida a consideración del CNRT;
- c) Realizar investigaciones, con la finalidad de establecer los requisitos o especificaciones técnicas de los proyectos de RTS;
- d) Presidir las reuniones del CNRT;
- e) Mantener los debates dentro del tema y nivel técnico que exija la materia;
- f) Mediar y tratar de evitar discusiones de carácter personal entre los miembros;
- g) Participar activamente y asistir a todas las reuniones del CNRT; en caso de ausencia corresponde al Vicepresidente la participación activa.
- h) Orientar las reuniones de manera que se llegue en forma rápida y eficaz, a un acuerdo sobre el contenido de los temas de estudio;
- i) Proponer los mecanismos y acciones que considere necesarios para el mejor funcionamiento del CNRT y para garantizar la participación adecuada y representativa de todos los interesados en el estudio de los RTS.

D.2.6. Funciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente del CNRT tendrá la función de representar al presidente en caso de ausencia, ejerciendo las funciones establecidas para el Presidente.

D.2.7. Funciones del Secretario.

El Secretario del CNRT deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a) Convocar a reunión a los CNRT;
- b) Elaborar la agenda de la reunión;
- c) Realizar investigaciones, con la finalidad de establecer los requisitos o especificaciones técnicas de los proyectos de RTS;
- d) Redactar Acta de Aprobación y cualquier otro documento que se origine en nombre del CNRT;
- e) Atender las funciones que el Presidente del CNRT le encomiende;
- f) Participar activamente y asistir a todas las reuniones del CNRT;

- g) Preparar en forma adecuada y oportuna toda la documentación necesaria para las reuniones y colaborar en su organización;
- h) Revisar proyecto de RTS, realizar los ajustes correspondientes;
- i) Recopilar normativa internacional que sirva como referencia para elaborar reglamentos técnicos; y,
- j) Mantener archivo actualizado con los documentos que se generan.

D.2.8. Grupos de trabajo para fines específicos.

El CNRT podrá conformar grupos de trabajo para desarrollar tareas específicas cuando así lo estime necesario y ser presentadas al CNRT para su análisis. El trabajo desarrollado por estos grupos deberá ser supervisado por el Presidente y el Secretario del CNRT.

D.2.9. Las reuniones del CNRT.

Las reuniones de los CNRT serán convocadas por el secretario, por escrito a través de correo electrónico o comunicación oficial por medio de nota que garantice la constancia de haberse realizado la invitación, se adjuntará la agenda a tratar, última versión de proyecto de RTS, normativa internacional y cualquier otra información que se considere pertinente.

Un acuerdo ya aprobado no deberá ser discutido nuevamente, a menos que la totalidad de los presentes lo acepte, motivados por mejorar o enriquecer el proyecto de RTS.

Las reuniones podrán realizarse en las instalaciones del Consejo Nacional de Calidad o en otro lugar que se estime conveniente. También las reuniones de los CNRT pueden desarrollarse en modalidad virtual por medio de las diferentes plataformas.

El OSARTEC será el encargado de resguardar la información, del texto del RTS y del soporte informático de las reuniones virtuales que se realizan en las diferentes plataformas.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, los CNRT podrán invitar a sus reuniones a especialistas en la materia para que los asesoren.

D.2.9.1. Asistencia a las reuniones del CNRT.

En caso de que un representante no pudiera asistir a determinada reunión del CNRT, deberá comunicarlo con anticipación al OSARTEC.

Los integrantes del CNRT permanecerán en sus funciones el tiempo que sea necesario para cumplir con el objetivo respectivo.

Los CNRT sesionarán con la presencia de, al menos, dos sectores. El quórum será verificado por el secretario. En caso de no lograrse el quórum requerido o que la Autoridad Reguladora esté ausente, se convocará nuevamente a sesión del CNRT.

D.2.10. Acuerdos del CNRT

Solamente se podrá tomar acuerdos en un CNRT con relación al estudio, elaboración y actualización de un RTS. Los acuerdos deberán obtenerse por mayoría de los sectores presentes, en caso de existir empate la Autoridad Reguladora tendrá voto de calidad.

El secretario será el encargado de validar los votos.

D.2.11. Cese de funciones de los miembros de los Comités

La calidad de miembro del CNRT podrá perderse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por petición propia, en caso de personas naturales;
- b) Por decisión del sector que representa;
- c) Por dejar de estar vinculado al sector que representa;
- d) Por falta de participación activa en los trabajos o por ausencia injustificada;
- e) Por no haber asistido a cinco reuniones consecutivas sin justa causa; y
- f) Por conducta inadecuada en relación con las actividades del CNRT.

2. El presente Acuerdo entrará en vigor ocho días después de su publicación en Diario Oficial.

3. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE

MARIA LUISA HAYEM BREVÉ
MINISTRA DE ECONOMIA